

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto de oficina judicial. Sírvase proveer. -
Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

La señora LAURA VANESSA ANTON NOVOA, en su condición de madre y representante legal del niño MATIAS DAVID OLIVEROS ANTON, pretende el cobro por vía ejecutiva del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor GERMAN SMELING OLIVEROS QUINTERO, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9'930.819 M/L) correspondiente al pago de alimentos atrasados y adeudados más los respectivos intereses generados, aportando como título ejecutivo acta de NO CONICLIACION suscrita por la Comisaria Segunda de Familia de Soledad.

Compendiando los hechos de la demandante, procede el Juzgado a examinar la presente solicitud para determinar la viabilidad de su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 422 del Código General del Proceso, el documento aportado como título ejecutivo (acta de conciliación), contiene una obligación expresa, clara y exigible de cobrar una cantidad de dinero, la cual proviene del demandado.

Luego, revisada la sumatoria del saldo de las cuotas alimentarias adeudadas, se señala en el escrito de demanda como total de las mismas la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9'930.819 M/L) y del documento adjunto a la demanda denominado LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS CON INTERESES DE MORA , siendo el valor correcto la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.239.546).

Siendo así las cosas y haciendo uso de las facultades establecidas en el art. 430 inciso 1º del CGP, se ordenará librar orden de pago por vía ejecutiva, contra el demandado y a favor de la demandante, en la forma legal, es decir, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.239.546) por cuotas alimentarias correspondiente al mes de noviembre y diciembre de 2.018, años 2.019, 2.020 , 2021 y hasta el mes de agosto de 2.022, más interés causados y cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor GERMAN SMELING OLIVEROS QUINTERO, y a favor de la señora LAURA VANESSA ANTON NOVOA, en su condición de madre y representante legal del niño MATIAS DAVID OLIVEROS ANTON, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$9.239.546), correspondientes a los alimentos provisionales del mes de noviembre y diciembre de 2.018, años 2.019, 2.020 , 2021 y hasta el mes de agosto de 2.022, adeudados por el ejecutado. Las cuales se discriminan así:

PERIODO	AÑO	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA
		ALIMENTARIA CON EL INCREMENTO DEL IPC	ALIMENTARIA RECLAMADO
NOVIEMBRE	2018	\$150.000	\$5.000
DICIEMBRE	2018	\$150.000	\$150.000

RAD. 080013110008-2022-00303-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto mandamiento de pago

ADICIONAL DICBRE	2018	\$400.000	\$150.000
ENERO	2019	\$154.470	\$154.470
FEBRERO	2019	\$154.470	\$154.470
MARZO	2019	\$154.470	\$154.470
ABRIL	2019	\$154.470	\$154.470
MAYO	2019	\$154.470	\$154.470
JUNIO	2019	\$154.470	\$154.470
ADICIONAL JUNIO	2019	\$200.000	\$200.000
JULIO	2019	\$154.470	\$154.470
AGOSTO	2019	\$154.470	\$154.470
SEPTIEMBRE	2019	\$154.470	\$154.470
OCTUBRE	2019	\$154.470	\$154.470
NOVIEBRE	2019	\$154.470	\$154.470
DICIEMBRE	2019	\$154.470	\$154.470
ADICIONAL DICBRE	2019	\$412.720	\$412.720
ENERO	2020	\$160.651	\$160.651
FEBRERO	2020	\$160.651	\$160.651
MARZO	2020	\$160.651	\$160.651
ABRIL	2020	\$160.651	\$160.651
MAYO	2020	\$160.651	\$160.651
JUNIO	2020	\$160.651	\$160.651
ADICIONAL JUNIO	2020	\$207.600	\$207.600
JULIO	2020	\$160.651	\$160.651
AGOSTO	2020	\$160.651	\$160.651
SEPTIEMBRE	2020	\$160.651	\$160.651
OCTUBRE	2020	\$160.651	\$160.651
NOVIEBRE	2020	\$160.651	\$160.651
DICIEMBRE	2020	\$160.651	\$160.651
ADICIONAL DICBRE	2020	\$428.403	\$428.403
ENERO	2021	\$163.237	\$163.237
FEBRERO	2021	\$163.237	\$163.237
MARZO	2021	\$163.237	\$163.237
ABRIL	2021	\$163.237	\$163.237
MAYO	2021	\$163.237	\$163.237
JUNIO	2021	\$163.237	\$163.237
ADICIONAL JUNIO	2021	\$210.942	\$210.942
JULIO	2021	\$163.237	\$163.237
AGOSTO	2021	\$163.237	\$163.237
SEPTIEMBRE	2021	\$163.237	\$163.237
OCTUBRE	2021	\$163.237	\$163.237
NOVIEBRE	2021	\$163.237	\$163.237
DICIEMBRE	2021	\$163.237	\$163.237
ADICIONAL DICBRE	2021	\$435.300	\$435.300
ENERO	2022	\$172.341	\$172.341
FEBRERO	2022	\$172.341	\$172.341
MARZO	2022	\$172.341	\$172.341
ABRIL	2022	\$172.341	\$172.341
MAYO	2022	\$172.341	\$172.341

JUNIO	2022	\$172.341	\$172.3411
ADICIONAL JUNIO	2022	\$222.797	\$222.797
JULIO	2022	\$172.341	\$172.3411
AGOSTO	2022	\$172.341	\$172.3411
TOTAL A LA FECHA DEL M.P.			

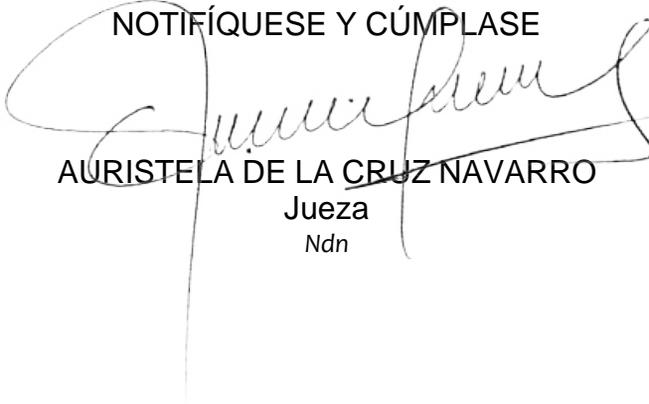
Más los intereses correspondientes, costas y agencias en derecho.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 431 del Código General del Proceso.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

4º) Téngase al Dr. RAFAEL JUNIOR MIRANDA INFANTE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza
Ndn